CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA FINES CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN (A QUE SE HACE REFERENCIA COMO EL "CONVENIO") CELEBRADO ENTRE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "PEP", REPRESENTADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, EN SU CARÁCTER DE CARGO Y MAERSK OLIE OG GAS A/S, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "MAERSK", REPRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE MAERSK, EN SU CARÁCTER DE CARGO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. PEP DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para celebrar este Convenio, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

1.2 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, establecidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3 Es su intención celebrar este Convenio con **MAERSK** en relación con una colaboración científica, técnica y de capacitación en la exploración y producción de hidrocarburos.

2. MAERSK DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 Es una sociedad constituida el 26 de septiembre de 1962, conforme a las leyes de Dinamarca que hace constar mediante **documentación debidamente registrada y apostillada.**

2.2 Su representante, mencionado en el preámbulo, acredita su capacidad para suscribir este Convenio por **MAERSK,** mediante **documentación debidamente apostillada**.

2.3 Cuenta con los recursos y la capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas en este Convenio, de una manera adecuada.

2.4 Utilizará sus recursos y capacidades conjuntamente con aquellos de sus empresas afiliadas, para llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Convenio.

2.5 Este Convenio de Colaboración General constituirá la referencia para desarrollar proyectos no comerciales entre **PEP** y **MAERSK.**

3. AMBAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

3.1 Consideran conveniente establecer este marco de trabajo general para desarrollar diversos proyectos que pueden ser generados bajo el soporte de este Convenio de Colaboración General pero regulados bajo Convenios de Colaboración Específicos.

3.2 Están de acuerdo en proporcionar una estructura que permita a las Partes programar sus reuniones, nombrar representantes y tomar otras acciones para apoyar en los esfuerzos de las Partes para identificar y convenir sobre proyectos en que ambas puedan participar.

3.3 No hay mala fe, violencia, lesión ni ningún otro vicio de consentimiento que pudiese afectar la validez de este Convenio de Colaboración General.

Con base en las declaraciones anteriores, que son incorporadas a este Convenio y que forman parte integral del mismo, **PEP** y **MAERSK** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este Convenio es definir el marco de trabajo general para la colaboración entre las Partes en asuntos de investigación, desarrollo científico y tecnológico y capacitación en la exploración y producción de hidrocarburos.

Los proyectos en que colaborarán las Partes y los términos que rigen tales colaboraciones, serán definidos por Convenios de Colaboración Específicos que serán celebrados entre las Partes para cada uno de los proyectos (los “Convenios Específicos”).

Este Convenio no obliga a ninguna Parte a celebrar cualquier otro acuerdo con la otra Parte, ni tampoco obligará a ninguna de las Partes a participar en algún proyecto específico que pudiera ser concebido como resultado de la colaboración de las Partes conforme al presente. En su lugar, queda entendido que cuando y si las Partes decidan llevar a cabo un proyecto que esté concebido como resultado de la colaboración de las

Partes bajo el presente, los derechos y las obligaciones de las Partes para participar en tal proyecto serán establecidos de acuerdo con un Convenio Específico, cuyos términos deberán ser aceptables para cada una de ellas y sus respectivos asesores financieros y legales.

SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo con este Convenio, las áreas en las cuales **PEP** y **MAERSK** pueden promover su colaboración incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

(a) Exploración, incluyendo aguas profundas costa fuera
(b) Producción
(c) Perforación
(d) Salud, Seguridad y Medio Ambiente
(e) Capacitación, y
(f) Documentación Científica y Tecnológica

TERCERA. COMUNICACIÓN.

Con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar la cooperación de las actividades relevantes, se establecerá un Grupo de Coordinación que estará integrado por dos representantes de cada una de las Partes, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de suscripción de este Convenio. Cualquier Parte puede cambiar sus Representantes del Grupo de Coordinación, mediante aviso por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de treinta días.

CUARTA. GRUPO DE COORDINACIÓN.

Los miembros del Grupo de Coordinación se reunirán por lo menos una vez cada año calendario, ya sea en México o en Copenhague, en las oficinas matrices respectivas de las Partes o en cualquier otro lugar acordado por las Partes. La primera reunión será efectuada en las instalaciones de **PEP**, dentro de un plazo de sesenta días a partir de la firma de este Convenio.
Las Partes, al menos treinta días antes de cada reunión, circularán una agenda de los asuntos a tratar que incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

(a) Áreas de interés potencial;
(b) Programas de proyectos; y
(c) Otros asuntos acordados por las Partes.

Al final de cada año calendario, el Grupo de Coordinación deberá preparar un informe, y lo circulará entre las Partes, mismo que describirá el estado de las actividades realizadas y los proyectos que serán desarrollados en el futuro.

QUINTA. PRESIDENCIA.

El Presidente del Grupo de Coordinación será alternado entre **PEP** y **MAERSK**. El representante de una de las Partes ocupará el puesto por un plazo de un año. Para el primer año, un representante de **PEP** será el presidente del Grupo de Coordinación. Para cada uno de los años sucesivos, la parte que tenga el derecho de nombrar al presidente deberá notificar a la otra parte y al Grupo de Coordinación, el nombre de su designado, cuando menos treinta días antes de la fecha en que entre en vigor tal nombramiento. Cualquiera de las Partes puede cambiar su presidente designado, mediante un aviso por escrito, con una antelación de treinta días, dirigido a la otra parte y al Grupo de Coordinación.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cualquier Convenio Específico que se celebre entre las Partes, deberá incluir lo siguiente:

(a) Identificación, finalidad y definiciones técnicas del proyecto o de los proyectos seleccionados;
(b) Programas de trabajos y de capacitación contemplados;
(c) La participación de las Partes en gastos y resultados, patentes, propiedad industrial, transferencia de tecnología, derechos y régimen fiscal;
(d) Disposiciones que regularán el uso de la información y la confidencialidad; y
(e) Otros asuntos técnicos, operativos, administrativos o legales según lo acuerden las Partes, con el propósito de permitir la implementación adecuada y eficiente de las actividades que se llevarán a cabo conforme al Convenio Específico correspondiente.

Ningún Convenio Específico afectará el presupuesto de **PEP**, ya que de ser así pudiesen estar sujetos al artículo 134 de la Constitución Mexicana y sus Leyes Reglamentarias.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE PERSONAL Y ESTADÍAS TÉCNICAS.

La cooperación entre las Partes incluirá programas de capacitación de personal, visitas e intercambios de personal como pudiesen identificarse y acordarse por las Partes en los Convenios Específicos.

Cuando la capacitación del personal esté programada para ocurrir de acuerdo con los términos de un Convenio Específico, se admitirá el personal en la capacitación en los centros educativos e instalaciones educativas de las Partes siempre y cuando satisfagan los requisitos de admisión para los programas apropiados o prácticas técnicas.

OCTAVA. PRESUPUESTO.

Los términos y condiciones relacionados con la colaboración de las Partes se definirán en los Convenios Específicos que estarán sujetos a las leyes, reglamentaciones y reglas administrativas aplicables a cada parte.

Cada parte sufragará sus propios gastos durante la vigencia de este Convenio. Estos gastos incluirán gastos generales, salarios, gastos de oficina, alojamiento y otras erogaciones similares.

Aparte de la aceptación de responsabilidad referente a sus propios gastos, este Convenio no representa ningún compromiso financiero que pudiera ser vinculante para alguna de las Partes. Sin limitar el carácter general de lo anterior, este Convenio no afectará el presupuesto de **PEP** en ninguna partida actual o futura de su presupuesto.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

PEP y **MAERSK** serán responsables de sus obligaciones relacionadas con los asuntos de carácter laboral, seguridad social e inmigración de su personal respectivo. Nada de lo contemplado en este Convenio obligará a **PEP** respecto a los asuntos relacionados con el personal de **MAERSK,** ni tampoco obligará a **MAERSK** por asuntos relacionados con el personal de **PEP**.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN CONTROVERSIAS.

Las Partes convienen que el presente Convenio es celebrado de buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia de interpretación, formalización, cumplimiento o controversias que se deriven de sus cláusulas serán resueltas por los miembros del Grupo de Coordinación, lo cual se asentará por escrito en un documento que será firmado por las Partes.

En caso de que la diferencia o controversia no fuese dirimida conforme al mecanismo señalado en el párrafo anterior, las Partes, por el presente, se comprometen a celebrar reuniones formales a fin de tratar de resolver las mismas dentro de un período que no sea mayor de un mes.

En caso de que persista la diferencia o la controversia, las Partes resolverán el asunto exclusiva y definitivamente mediante arbitraje, que será realizado en el idioma español, y cuya sede se ubicará en la Ciudad de México de acuerdo con las reglas de arbitraje expedidas por la Cámara de Comercio Internacional (ICC) aplicables durante el período de la controversia y estará regido por las leyes Federales de la República Mexicana. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros, uno designado por cada una de las Partes y el tercero (quien será el Presidente) será nombrado de acuerdo con las reglas de arbitraje señaladas anteriormente. El laudo arbitral será definitivo, y tendrá carácter obligatorio para las Partes. Cada parte cubrirá sus propios gastos de representación en el arbitraje, salvo en caso de que el Tribunal determine una distribución diferente de costos.

DÉCIMO PRIMERA. TERCERAS PARTES.

Ambas Partes convienen y reconocen que todos los Convenios existentes con terceros no serán afectados por la celebración del presente Convenio. Para cada uno de los Convenios Específicos, las Partes se informarán mutuamente sobre Convenios existentes que pudieran interferir o entrar en conflicto con las actividades planeadas.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que sea proporcionada, directa o indirectamente, de acuerdo con el presente Convenio será información confidencial y la parte receptora no venderá, comercializará, publicará ni revelará ningún asunto por medio alguno incluyendo fotocopiado, reproducción o medios electrónicos, sin el previo consentimiento por escrito de la parte reveladora, salvo lo previsto en este Convenio. La información confidencial podrá darse a conocer a empresas afiliadas de alguna de las Partes, entendiéndose como tal cualquier sociedad o entidad legal que controle, o que sea controlada por o que fuese controlada por una entidad que a su vez controle una parte. Control significa la propiedad en forma directa o indirecta, de más de cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto en una sociedad u otra entidad legal.

El párrafo anterior no será aplicable a la información que:

(a) que ya fuese conocida por la parte receptora – según se compruebe con sus registros escritos - , a partir de la fecha de revelación conforme al presente;

(b) que ya se encuentre en posesión del dominio público o que se haga disponible al público por medio diverso a un acto u omisión de la parte receptora o de cualquier otra persona a quien se haya revelado la información confidencial de acuerdo con este Convenio;

(c) sea requerida para darse a conocer conforme a una ley aplicable, regulaciones de

una bolsa de valores o por alguna orden gubernamental, decreto, reglamento o regla, salvo en la medida en que tal orden, decreto, reglamento o regla hubiese sido promovido por **PEP**, o bien por una orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente (entendiéndose que la parte receptora dedicará todos sus esfuerzos razonables para dar un pronto aviso escrito a la parte reveladora antes de tal revelación);

(d) se haya adquirido de manera independiente de un tercero que cuente con el derecho a diseminar tal información al momento en que sea adquirida por la Parte receptora.

Toda la "Información Confidencial" proporcionada a cualquiera de las Partes seguirá siendo propiedad de la parte reveladora durante y después de la vigencia de este Convenio. Dentro de las dos semanas de haber recibido aviso de la parte reveladora que así lo solicite, la parte receptora (por su propio cuenta y cargo) deberá devolver a la parte reveladora toda la información confidencial y destruirá todas las copias y reproducciones (escritas, electrónicas o en cualquier otra forma) que estuvieran en su posesión, en su custodia o poder y proporcionará a la parte reveladora una certificación, por escrito, confirmando que la parte receptora haya cumplido con sus obligaciones de acuerdo con esta cláusula Décima Segunda. La parte receptora asegurará igualmente que cualquier tercero que haya recibido la información confidencial entregará dicha información a la parte reveladora y estará sujeta a las estipulaciones contenidas en esta cláusula. No obstante lo anterior, la parte receptora no devolverá ni hará que se devuelva la información confidencial que estuviera respaldada automáticamente en los sistemas de cómputo de la parte receptora, la cual será destruida de acuerdo con el proceso de respaldo de cómputo acostumbrado de la computadora o cualquier análisis, reporte o información similar desarrollado por la parte receptora o los asesores de la parte receptora, ya sea en combinación con la parte reveladora o independientemente y entregada al Consejo de Administración de la parte receptora o de sus afiliadas.

Las obligaciones de confidencialidad y las limitaciones de uso señaladas en este Convenio terminarán, cuando suceda lo último de los siguientes supuestos: cinco (5) años después de se hubiese revelado la información confidencial a la parte receptora o la fecha en que ya no estuviera restringida la revelación conforme a la ley aplicable.

DÉCIMO TERCERA. COMUNICADOS DE PRENSA.

No se hará ningún anuncio o declaración pública respecto a los términos o existencia de este Convenio o de cualquier Convenio Específico, sin previo consentimiento por escrito de ambas Partes; en la inteligencia de que no obstante cualquier falta en obtener tal aprobación, a ninguna de las Partes se le prohibirá divulgar o efectuar tal anuncio público o declaración en la medida en que sea necesario hacerlo a fin de cumplir con las leyes, reglas o reglamentos aplicables de cualquier gobierno,

procedimientos legales o bolsa de valores que tuviera jurisdicción sobre dicha parte o sus afiliados, sin embargo, cualquier anuncio público requerido de esta índole deberá incluir únicamente aquella porción de información que fuese requerida legalmente y sobre lo cual la parte reveladora estuviere asesorada mediante opinión escrita de su asesor legal (incluyendo su asesor interno). Dicha opinión será entregada a la otra parte antes de efectuarse dicho anuncio público y la misma debe ser dirigida a través de los respectivos miembros del Grupo de Coordinación, conforme a lo establecido en este Convenio.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o renuncia de derechos a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente y ningún consentimiento otorgado por cualquier de las Partes a la otra para apartarse del Convenio tendrá validez, excepto que exista un registro escrito firmado por ambas Partes, en dicho caso, tal renuncia de derechos o modificaciones será válida exclusivamente para el propósito específico para el cual se hubiese otorgado.

DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La vigencia de este Convenio será de cinco años a partir de la fecha de firma, a no ser que se prorrogue su término mediante Convenio por escrito.

DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito entregado a la otra parte, al menos con una anticipación de 180 días previos a la fecha de terminación. Dicha terminación surtirá efectos sin necesidad de declaración o resolución judicial.

DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO

Los domicilios para notificar a las Partes serán los siguientes:

PEP: Domicilio de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

MAERSK: Domicilio de MAERSK OLIE OG GAS A/S

Siempre y cuando las Partes no se notifiquen la una a la otra por escrito de un cambio

de domicilio, todos los avisos y actuaciones judiciales y extrajudiciales enviados a dichos domicilios serán válidos.

DÉCIMO OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONVENIO.

Este Convenio representa la totalidad del Convenio entre las Partes con relación a las transacciones contempladas, y sustituye y/o da por concluido cualquier otro arreglo, contrato, convenio, negociación, obligaciones o comunicaciones entre las Partes, ya sea de carácter escrito o verbal que pudieran haber celebrado las Partes previo a la firma del presente Convenio.

DÉCIMO NOVENA. LEY APLICABLE.

Las Partes convienen en que este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES.

No obstante cualquier otra estipulación de este Convenio, ninguna parte será responsable ante la otra parte por cualquier pérdida de producción, utilidades o uso, de carácter punitivo inmediato o con respecto a cualquier daño indirecto o consecuencial.

Para efectos de este Convenio, cada parte defenderá, protegerá, indemnizará y dejará a salvo y en paz a la otra parte y a su personal respectivo, por y contra cualquier pérdida, demanda, responsabilidad de daños y costos de cualquier índole, incluyendo cualesquier gastos legales, respecto a lesiones, muerte o pérdida de propiedad o daños, sufridos por terceros y causados por dicha parte y/o su personal.

Firmado en México, D.F. el día 19 febrero de 2008, en dos ejemplares en original, intercambiados entre las Partes, en idioma español e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos. No obstante, las discrepancias de traducción e interpretación de este Convenio serán resueltas con base en la versión en idioma español.